

4°—Que la Procuraduría General de la República en su dictamen C-407-2007 concluyó en forma contundente que la designación de los comisionados oficiales de Costa Rica ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical corresponde al Poder Ejecutivo.

5°—Que es política oficial el mantener y ejercer la óptima representación del país en los Organismos Internacionales, que garantice la mejor defensa de los intereses de Costa Rica, lo cual debe mantenerse respecto de la participación del país, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical. **Por tanto,**

DECLUTAN:

Designación de Comisionados Oficiales Permanentes ante La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

Artículo 1°—Designar como Comisionados Oficiales Permanentes ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), al Ministro de Agricultura y Ganadería y al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (en adelante "INCOPESCA"), así como al representante del Sector Industrial Exportador del Atún que designe el Ministro de Agricultura por recomendación de la Cámara Costarricense de la Industria Atunera, para que en representación de Costa Rica, asistan a las reuniones de los Grupos de Trabajo, así como a las Reuniones ordinarias o extraordinarias de la CIAT, que celebran las Partes Contratantes, o cualquier otra reunión de Partes o Grupos de Trabajo que convoque el supracitado Organismo. Un cuarto Comisionado podrá ser designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería en consideración de la especialidad de la temática a tratar en las respectivas reuniones y de los intereses estratégicos del país. La jefatura de la Delegación será ejercida en orden preferente por el Ministro de Agricultura y Ganadería, el Presidente Ejecutivo de Incopeca o el Comisionado que sea designado como tal por el Ministro de Agricultura y Ganadería, al solicitar la emisión de Credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—El Ministro de Agricultura y Ganadería podrá solicitar de oficio la colaboración de los Ministros respectivos de Gobierno, o de la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, para que ante un tema técnico agendado por la CIAT, puedan designar a un funcionario de nivel técnico como parte de la delegación de Costa Rica, en apoyo de la labor de los Comisionados.

Artículo 3°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 33750-MAG, de fecha 14 de marzo del año 2007, publicado en *La Gaceta* N° 105 del 1 de junio de 2007.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(D35010-8383).

DECRETOS

N° 35010-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2 b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, publicada en *La Gaceta* N° 62 el 29 de marzo de 1994.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministro de dicha Cartera, es el Rector del Sector Agropecuario Costarricense, del cual la pesca como subsector forma parte.

2°—Que Costa Rica es miembro integrante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en cuyo seno y en las reuniones de dicho Organismo, deben participar un máximo de cuatro Comisionados Oficiales, designados por el Poder Ejecutivo, como representantes del país.

3°—Que Costa Rica tradicionalmente ha participado en la industrialización del atún y fomentado el desarrollo de dicha actividad, en la cual las resoluciones de la CIAT, revisten gran importancia, principalmente por la incidencia en las capturas de atún de cerco que afectan la disponibilidad del atún como materia prima para la industria, así como las resoluciones de veda de captura del recurso atunero en el Océano Pacífico Oriental (OPO) y las acciones de restricción sobre la operación de barcos atuneros que repercuten y afectan las descargas de atún en nuestro territorio.